



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06164-2007-HD/TC  
AREQUIPA  
JHONNY ROBERT COLMENARES  
JIMÉNEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de diciembre de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jhonny Robert Colmenares Jiménez contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 155, su fecha 12 de setiembre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

##### §1. Delimitación del petitorio

1. Que con fecha 17 de julio de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas data contra el Banco Continental-sucursal de Arequipa, solicitando se le ordene: a) rectificar la información de riesgos referida al reporte de deuda inexistente por S/. 10, 020.71, que se encuentra en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) con la calificación de cliente pérdida al cien por ciento (100%) en perjuicio de su perfil crediticio, reclasificándolo como cliente normal al 100%; b) suprimir los reportes deudor por la cantidad indicada, que en contra de la percepción crediticia del titular – demandante como cliente pérdida al 100%, viene informando a la Central de Riesgos de la SBS; y c) el reembolso de los gastos notariales incurridos y de las costas y costos que irrogue el presente proceso, a ser liquidados en ejecución de sentencia. Manifiesta que se lesiona su derecho a la autodeterminación informativa.

##### §2. Tipos de hábeas data

2. Que este Colegiado considera pertinente, a efectos de cumplir la función pedagógica de sus resoluciones, precisar los tipos de hábeas data que se encuentran establecidos tanto en la Constitución Política (art. 200, inciso 3) como en el Código Procesal Constitucional (art. 61º). En tal sentido, los tipos de hábeas data son los siguientes<sup>1</sup>:

1. **Hábeas Data Puro:** Reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos almacenados en bancos de información computarizados o no.

<sup>1</sup> Mesía Ramírez, Carlos (2007) *Exégesis del Código Procesal Constitucional* Tercera Edición. Lima, Gaceta Jurídica S.A. p 559..



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1.1. **Hábeas Data de Cognición:** No se trata de un proceso en virtud del cual se pretende la manipulación de los datos, sino efectuar una tarea de conocimiento y de supervisión sobre la forma en que la información personal almacenada está siendo utilizada.
  - 1.1.1. **Hábeas Data Informativo:** Está dirigido a conocer el contenido de la información que se almacena en el banco de datos (*qué se guarda*).
  - 1.1.2. **Hábeas Data Inquisitivo:** Para que se diga el nombre de la persona que proporcionó el dato (*quién*).
  - 1.1.3. **Hábeas Data Teleológico:** Busca esclarecer los motivos que han llevado al sujeto activo a la creación del dato personal (*para qué*).
  - 1.1.4. **Hábeas Data de Ubicación:** Tiene como objeto que el sujeto activo del poder informático responda dónde está ubicado el dato, a fin de que el sujeto pasivo –el accionante– pueda ejercer su derecho (*dónde*).
- 1.2. **Hábeas Data Manipulador:** No tiene como propósito el conocimiento de la información almacenada, sino su modificación.
  - 1.2.1. **Hábeas Data Aditivo:** Agrega al banco de datos una información no contenida. Esta información puede consistir: en la actualización de una información cierta pero que por el paso del tiempo se ha visto modificada; también puede tratarse de una información que tiene como objeto aclarar la certeza de un dato que ha sido mal interpretado; o incorporar al banco de datos una información omitida que perjudica al sujeto pasivo.
  - 1.2.2. **Hábeas Data Correctivo:** Tiene como objeto modificar los datos imprecisos y cambiar o borrar los falsos.
  - 1.2.3. **Hábeas Data Supresorio:** Busca eliminar la información sensible o datos que afectan la intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental de la persona. También puede proceder cuando la información que se almacena no guarda relación con la finalidad para la cual ha sido creado el banco de datos.
  - 1.2.4. **Hábeas Data Confidencial:** Impedir que las personas no autorizadas accedan a una información que ha sido calificada como reservada. En este tipo, se incluye la prohibición de datos que por el paso del tiempo o por sentencia firme se impide su comunicación a terceros.
  - 1.2.5. **Hábeas Data Desvinculador:** Sirve para impedir que terceros conozcan la identificación de una o más personas cuyos datos han sido almacenados en función de determinados aspectos generales como la edad, raza, sexo, ubicación social, grado de instrucción, idioma, profesión.
  - 1.2.6. **Hábeas Data Cifrador:** Tiene como objeto que el dato sea guardado bajo un código que sólo puede ser descifrado por quien está autorizado a hacerlo.
  - 1.2.7. **Hábeas Data Cautelar:** Tiene como propósito impedir la manipulación o publicación del dato en el marco de un proceso, a fin de asegurar la eficacia del derecho a protegerse.
  - 1.2.8. **Hábeas Data Garantista:** Buscan el control técnico en el manejo de los datos, a fin de determinar si el sistema informativo, computarizado o no,



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

garantiza la confidencialidad y las condiciones mínimas de seguridad de los datos y su utilización de acuerdo con la finalidad para la cual han sido almacenados.

**1.2.9. Hábeas Data Interpretativo:** Tiene como objeto impugnar las valoraciones o conclusiones a las que llega el que analiza la información personal almacenada.

**1.2.10. Hábeas Data Indemnizatorio:** Aunque no es de recibo en nuestro ordenamiento, este tipo de habeas data consiste en solicitar la indemnización por el daño causado con la propalación de la información.

**2. Hábeas Data Impuro:** Solicitar el auxilio jurisdiccional para recabar una información pública que le es negada al agraviado.

**2.1. Hábeas Data de Acceso a Información Pública:** Consiste en hacer valer el derecho de toda persona a acceder a la información que obra en la administración pública, salvo las que están expresamente prohibidas por la ley.

Aunque el Código hace una relación de los posibles casos de acumulación objetiva, las pretensiones en el hábeas data no tienen por qué entenderse como limitadas a los casos que establece la ley. Hay posibilidad de extender su alcance protector a otras situaciones o alternativas que pudiesen darse en la realidad. La propuesta del artículo 64° es simplemente enunciativa.

### §3. Análisis del caso

3. Que en el presente caso el recurrente afirma que el banco demandado ha suministrado información errónea a la Central de Riesgos de la SBS ya que él no tiene deuda pendiente con el banco como se demuestra con los reportes de las consultas de movimiento por usuario y consulta de movimiento cobranza de la tarjeta de crédito Contocard N.º 4921 1201 2032 7501, que emitió el banco a nombre del actor.
4. Que como se advierte la pretensión del recurrente se encuentra circunscrita a la rectificación y supresión de los datos contenidos en los reportes emitidos por la Central de Riesgos de la SBS, que lo califica como cliente pérdida. Se trata, así, de un hábeas data correctivo.
5. Que sin embargo de autos fluye la existencia de diversos hechos controvertidos directamente vinculados a la deuda que mantendría el recurrente con el Banco Continental; esto es, si pagó o no la deuda ascendente a S/ 11, 020.71, pues solo desvirtuando este hecho se podrá modificar los datos contenidos en la Central de Riesgo de la SBS. Además que existe un proceso sobre obligación de dar suma de dinero seguido por el banco ahora demandado que aún esta pendiente de resolución y en el que se podrá determinar la existencia, o no, de la deuda.
6. Que en tal sentido la demanda incoada no puede ser atendida debido a las limitaciones del proceso por su carencia de estación probatoria, conforme a lo



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

establecido por el artículo 9 del Código Procesal Constitucional. Esta conclusión no es óbice para que el recurrente haga valer la presente en un proceso ordinario dotado de estación probatoria, para lo cual queda a salvo su derecho.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas data.
2. Declarar que queda a salvo el derecho del recurrente para hacer valer su pretensión en la vía ordinaria.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**